



Tipo de Proceso	:	Verbal –Responsabilidad civil
Radicación	:	11001310301920210008600

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente digital, el despacho,

DISPONE

1. Téngase en cuenta que Seguros Comerciales Bolívar contestó la demanda, proponiendo excepciones de fondo y objetando el juramento estimatorio realizado en el introductorio, efectuándose lo propio por los demandados Leonardo Humberto Flechas Gamba y Sebastián Rodríguez quienes además presentaron solicitud de llamamiento en garantía.

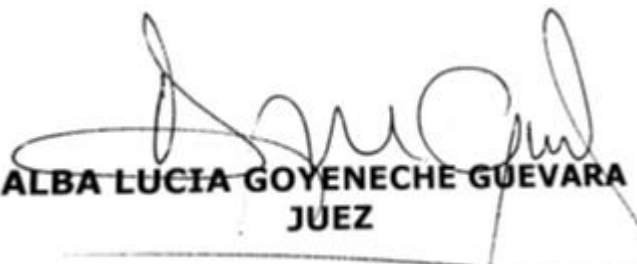
2. Se reconoce personería para actuar a la Dra. María Consuelo Montoya Rojas como apoderada judicial de los demandados Leonardo Humberto Flechas Gamba y Sebastián Rodríguez.

3. Previo a reconocerse personería para actuar al Dr. Arturo Sanabria Gómez como apoderado judicial de Seguros Comerciales Bolívar, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, por dicho ente dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la remisión del poder allí establecida se refiere. En su defecto y dentro del mismo término alléguese poder en la forma y términos estipulados en el art. 74 del C. G. del P.

4. Por el extremo demandante alléguese las constancias respecto de las fechas de recibo de las comunicaciones enviadas a los demandados. Ello según lo dispone la Sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

5. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para proveer sobre los requerimientos efectuados en precedencia y el escrito de reforma de demanda allegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>09/09/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 160</u>

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria